



## EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano, **seguridad**, entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol de Estado que propone el gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Según informes de la Organización Mundial de la Salud, **“el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de enfermedades y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.”** Además, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol, así como el generar alternativas para el uso del tiempo libre y programas de educación sobre el tema, enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

Hasta ahora en nuestra ciudad no ha existido una normativa adecuada que nos ayude a controlar y regular correctamente el expendio de bebidas alcohólicas en el cantón, lo que ha ocasionado un sinnúmero de inconvenientes tanto a las autoridades, como a quienes residimos en La Troncal, debido a que no se ha podido realizar un control efectivo de esta problemática social que día a día va creciendo, menguando el derecho que tenemos los y las Troncaleños de vivir y desarrollarnos en un ambiente de armonía y tranquilidad social.

Con la normativa cantonal que estamos presentando fundamentados en las experiencias de otras ciudades, así como también en base a los diferentes cuadros estadísticos, que por cierto no son nada alentadores en materia de seguridad, seguro estamos que coadyuvaremos en la propuesta de seguir proyectando a La Troncal como la **“Capital Económica de la Provincia del Cañar.”**



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece respectivamente, las funciones competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón La Troncal, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de La Troncal,



## EXPIDE:

### ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULARIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS.

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, los mismos que para realizar su actividad, obtendrán el respectivo permiso del gobierno municipal del cantón La Troncal, el mismo que será otorgado a través de la Jefatura de Control Urbano y tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso, así como también de los demás entes reguladores, en un lugar visible, junto con la lista de bebidas que expendan

**Art. 2.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.-** Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón La Troncal será el siguiente:

#### De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, desde las 06H00 hasta las 23H00.
- b) Locales de diversión nocturna, night club, espectáculos para adultos, desde las 10H00 hasta las 20H00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, cantinas discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10H00 hasta las 00H00.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 17H00 hasta las 00H00.
- e) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.

#### Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, desde las 06H00 hasta las 23H00.
- b) Locales de diversión nocturna, night club, espectáculos para adultos, desde las 10H00 hasta las 00H00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, cantinas desde las 14H00 hasta las 02H00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 17H00 hasta las 02H00 del siguiente día, respectivamente.
- e) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.

**Art. 3.- PROHIBICIÓN.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la ley.

**Art. 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización, venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.



**Art. 5.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el comisario Municipal con una multa de USD \$100 y clausura de ocho días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 6.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el Art. 1 de esta Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 7.- PROHIBICIONES DEL GAD LA TRONCAL.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros radiales de hospitales, iglesias, centros educativos, asilo de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 500 metros del límite de la zona urbana.

**Art. 9.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de 50 dólares, las instituciones públicas cancelarán el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

**Art. 10.-** Los locales y comercios descritos en el **Artículo 2 literal a)** podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas; los locales manifestados en el **Artículo 2 literal b)** laborarán en horario de 09h00 a 13h00; los locales detallados en el **Artículo 2 literal c)**, a excepción de los bar- restaurantes, no podrán laborar los días domingos, para todos estos locales comerciales les está expresa y terminantemente prohibido la venta de licores el día antes mencionado.

**Art. 11.-** Para funcionar los establecimientos señalados en esta normativa deberán obligatoriamente disponer de servicios higiénicos, tanto para hombres y mujeres, con el fin de salvaguardar la higiene y moral de los asistentes, además deberán estar dotados de todos los implementos de aseo y bienestar para los usuarios en el momento de su ocupación, en concordancia con las condiciones sanitarias establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos.

**Art. 12.-** Los propietarios y administradores de establecimientos de esta naturaleza, emplearán obligatoriamente a personas que posean el certificado de salud respectivo, otorgado por el Ministerio de Salud.

**Art. 13.-** Los establecimientos que están determinados en esta normativa y que posean equipos de amplificación, estarán obligados a cuidar la modulación de los volúmenes de los mismos, de tal manera que no constituyan molestias para el vecindario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

**Ordenanza Nro. 01-2015**  
**Pág 5 de 6**

**Art. 14.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente normativa.

**Art. 15.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco.  
**ALCALDE DEL GAD LA TRONCAL.**

Ab. Alexandra Torres.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO.**

La Troncal; a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince, a las 10h24.  
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULARIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de noviembre del año dos mil catorce, y 22 de enero del año dos mil quince, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, enero 26 del 2015.- a las 13H15  
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO**



**Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULARIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.**

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince, siendo las trece horas con quince minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO